

**INE/JGE40/2023**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/8/2023**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO POR EL CUAL LA AUTORIDAD INSTRUCTORA ACORDÓ EL TÉRMINO PARA FORMULAR ALEGATOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR INE/DJ/HASL/PLS/21/2022.**

Ciudad de México, 21 de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTOS** los autos para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para controvertir el auto de término para alegatos emitido dentro del expediente número **INE/DJ/HASL/PLS/21/2022**.

**G L O S A R I O**

<b>Autoridad instructora/Dirección Jurídica:</b>	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
<b>Autoridad resolutora/Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
<b>Denunciante:</b>	***** ***** ***** ***** entonces ***** ** *** * **** en la ** Junta Distrital Ejecutiva de la ***** ** *****.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020 y sus reformas y adiciones publicadas el 17 de marzo de 2022.

<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
<b>Recurrente:</b>	***** ***** Vocal de ***** ***** * ***** ***** en la ** Junta Distrital Ejecutiva de la ***** ** *****.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Auto de admisión e inicio del Procedimiento Laboral Sancionador.** El 05 de septiembre de 2022, el Director Jurídico dictó auto de inicio del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022 en contra del recurrente, al considerar que existen elementos suficientes que pudieran acreditar la comisión de alguna conducta reprochable a dicho funcionario público.
- II. **Notificación del auto de inicio de procedimiento.** El 13 de septiembre de 2022, le fue notificado el auto de inicio de procedimiento laboral sancionador, el cual fue acusado de recibo el mismo día, tal y como se desprende de la cédula de notificación.
- III. **Auto de admisión de pruebas.** El 10 de octubre de 2022, en el expediente INE/DJ/HASL/PLS/21/2022, la Dirección Jurídica en su carácter de autoridad instructora, dictó el auto de admisión de pruebas por el que, se tuvo por presentado el escrito de contestación y ampliación de contestación del recurrente, así como la admisión de aquellas pruebas que guardan relación con los hechos.

- IV. Auto de admisión de pruebas supervenientes.** El 8 de noviembre de 2022, dentro del expediente INE/DJ/HASL/21/2022, el Director Jurídico dictó auto de pruebas supervenientes, por el que admitió como pruebas supervenientes las que tenían carácter de superveniente y desechó las que no cumplen con el artículo 332 del Estatuto.
- V. Auto de término para alegatos.** El 17 de enero de 2023, al no existir pruebas pendientes por desahogar, la Dirección Jurídica dictó auto en el que concedió el término de cinco días hábiles para formular alegatos, notificado vía correo electrónico a la denunciante y al recurrente el 18 de enero siguiente.
- VI. Presentación del recurso de inconformidad.** El 19 de enero de 2023, el recurrente, envió vía correo electrónico institucional, escrito de recurso de inconformidad por el cual controvierte el auto por el que la autoridad instructora, acordó el término para emitir alegatos dentro del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022.
- VII. Auto de turno.** El 24 de enero de 2023, la Dirección Jurídica turnó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como órgano encargado de sustanciar el recurso de mérito y elaborar el proyecto de auto admisión, de desechamiento o, en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. Remisión de recurso de Inconformidad y remisión electrónica de expediente.** Mediante oficio número INE/DJ/1167/2023, de fecha 25 de enero de 2023, el Director de Asuntos Laborales, adscrito a la Dirección Jurídica, remitió al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la digitalización de las constancias electrónicas que integran el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente en contra del auto de término para emitir alegatos, dictado dentro del expediente INE/DJ/HASL/PLS/21/2022.

Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2023, mediante oficio INE/DJ/1498/2023, la Mtra. Alejandra Torres Martínez Directora de Asuntos HASL, remitió las constancias que integran el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022, en formato digital (liga electrónica).

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Esta Junta es competente para conocer el presente medio de impugnación, acorde a lo establecido en los artículos 48, numeral 1, inciso K) de la LGIPE; 360, fracción I, del Estatuto; 52, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos y: 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento, al tratarse de un recurso de inconformidad por el que se controvierte una determinación emitida por la autoridad instructora en un procedimiento laboral sancionador

### SEGUNDO. Marco Normativo

- El artículo 358 del Estatuto señala que el recurso de inconformidad es el **medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.**
- Asimismo, el artículo 360 refiere que, son competentes para resolver el recurso de inconformidad:
  - I. **La Junta, tratándose de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que pongan fin al procedimiento laboral sancionador previsto en propio Estatuto, cuando la autoridad instructora decreta el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento, o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación, y**
  - II. **Respecto de los acuerdos que determinen el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio,** siempre que se trate de una resolución de fondo, el Consejo General. Si fuere de desechamiento o sobreseimiento, lo será la o el Secretario del Consejo General.
- En ese sentido, el artículo 364, establece que el recurso de inconformidad **podrá ser desechado**, en su caso, por la Junta o la o el Secretario del Consejo General, conforme con sus atribuciones, cuando, no se haya ordenado su admisión y:
  - I. Se presente fuera del plazo de interposición establecido;
  - II. El escrito carezca de firma autógrafa de la parte recurrente;
  - III. Se incumpla con alguno de los requisitos de procedencia;
  - IV. Se advierta una falta de interés jurídico de la parte impugnante;

- V. **Se interponga en contra de resoluciones diversas a las mencionadas en el artículo 358;**
- VI. Medie desistimiento debidamente ratificado, y
- VII. Se incumpla con alguno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 365.

Cuando se presente un desistimiento, la autoridad encargada de la sustanciación del medio de impugnación requerirá a la parte peticionaria para que lo ratifique en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes a su notificación, dicha ratificación la podrá hacer ante fedatario, o bien, personalmente en las instalaciones de la autoridad requirente.

La solicitud de ratificación que haga la autoridad se hará con el apercibimiento de tener por ratificado el desistimiento en caso de que el peticionario no responda y se resolverá en consecuencia.

Cuando el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario con antelación a su presentación, la persona secretaria de la Junta, sin más trámite, decretará la determinación que en Derecho proceda.

### **TERCERO. DETERMINACIÓN**

Habiendo sido remitidas las constancias digitales del Procedimiento Laboral Sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022, previo análisis y estudio de las mismas, así como del escrito por el que se interpuso el presente recurso que ahora se resuelve, se desprende que:

En el escrito de inconformidad se advierte que el recurrente impugna el auto a través del cual la autoridad instructora acordó el término para emitir alegatos en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022, por considerar que se vulnera el debido proceso, ya que no se han resuelto los medios de impugnación interpuestos por el recurrente con anterioridad para controvertir el desahogo de una prueba confesional y la admisión de pruebas supervenientes.

Derivado de lo anterior, se advierte que el acto controvertido en el presente medio forma parte de las diligencias realizadas en la **etapa de instrucción del procedimiento laboral sancionador**, por lo que la determinación impugnada no encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 360, fracción I, en relación con el 358, ambos del Estatuto, al no tratarse de una **resolución** que pone fin al procedimiento de mérito.

En este sentido, los acuerdos que emite la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento laboral sancionador son de carácter preparatorio, y exclusivamente surten efectos internos o intraprocesales, por lo que su sola emisión no es definitiva.

Sirve de apoyo el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la contradicción de criterios identificada con el expediente SUP-CDC1/2016, en dicha determinación la Sala Superior precisó, entre otras cuestiones, que:

“... ”

*la expresión “resolución que pone fin al procedimiento” debe entenderse referida a cualquier determinación que material o formalmente da por concluido dicho procedimiento en el sentido que impide o paraliza su prosecución, sin importar si con la misma se resuelve o no el fondo del asunto.*

*Por tanto, la correcta interpretación con esta expresión implica la referencia a cualquier determinación que en cualquier forma: desechamiento, sobreseimiento, caducidad, prescripción, no interposición, resolución de fondo, entre otras, den por terminado o finalicen formalmente el procedimiento.*

...”

Con base en lo anterior, el artículo 364 fracción V, refiere que el Recurso de Inconformidad, podrá ser desechado por la Junta General Ejecutiva, cuando no se haya ordenado su admisión y se interponga en contra de resoluciones diversas a las mencionadas en el artículo 358.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 358 y 360 fracción V Estatuto, esta Junta General Ejecutiva:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/8/2023, promovido por el recurrente en contra del auto de término para formular alegatos dentro del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda, por conducto de la Dirección Jurídica, la presente determinación al recurrente y a los terceros interesados.

**TERCERO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de febrero de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**